



BANDO MUNICIPAL 2021

El Bando Municipal regula el funcionamiento interno y la vida comunitaria, contienen el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes, las normas administrativas que permiten alcanzar la tranquilidad y seguridad del municipio.

Contiene de manera específica las atribuciones de las dependencias, sus obligaciones, con las cuales se rigen para ofrecer mejor sus servicios.

El H. Ayuntamiento 2019-2021 quiere cumplir cabalmente dicho propósito estableciendo en el presente bando las bases de una relación de respeto y colaboración entre gobierno y gobernados manteniendo siempre miras hacia una mejor convivencia social en la que prevalezca la seguridad y la confianza en las instituciones.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO



BANDO MUNICIPAL 2021

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETIVO, JURISDISCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO SEGUNDO
NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO DE TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CALIDAD DE LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS,
VISITANTES Y TRANSEUNTES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS REGIDURÍAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE CONSEJOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Administración 2019 - 2021

**TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**



**ISIDRO
FABELA**

Administración 2019 - 2021



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO
TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL

CAPÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO DÉCIMO
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 2021
LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PANTEONES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
CALLES, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE AGUA POTABLE**

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, LAS ACTIVIDADES COMER-
CIAL EN EL MUNICIPIO Y MERCADOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
TURISMO**

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
MERCADOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
COORDINACIÓN DE LA SALUD**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
COORDINACIÓN DE EDUCUCACIÓN MUNICIPAL**

**A CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO²¹
OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**



**ISIDRO
FABELA**

Administración 2019 - 2021



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL INSTITUTO DE LA MUJER

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DEL REGISTRO CIVIL

TÍTULO SEXTO
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, DERECHOS
HUMANOS, OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA Y
LAS FALTAS**

CAPÍTULO PRIMERO
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO CUARTO
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, Y DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y
CONCILIADORA

CAPÍTULO QUINTO
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA
CALIFICADORA

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MENORES INFRACTORES**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES A MENORES INFRACTORES**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**TÍTULO OCTAVO
DE LA MEJORA REGULATORIA**

**TÍTULO NOVENO
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS**

**TÍTULO DÉCIMO
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN A
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**

SECCIÓN B
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. El Presente Bando es de orden público, interés social, de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Territorio Municipal y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, Organización Política y Administrativa; así como los Derechos y Obligaciones de su Población; determina la competencia de las Dependencias Administrativas y Servidores Públicos Municipales, para buscar la sana convivencia que deben mantener y conservar los habitantes del Municipio a efecto de procurar conjuntamente la seguridad, tranquilidad y bienestar de la población, visitantes y turistas.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Isidro Fabela, es parte integral de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3. EL Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultad de aprobar de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios y de más leyes secundarias el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y aplicación obligatoria para sus autoridades auxiliares, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 4. El Presente Bando tiene por objeto establecer las normas genera-

les básicas del régimen de gobierno municipal, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la paz social, la justicia cívica y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5. El nombre más antiguo que se conoce de lo que hoy es nuestro municipio es, tlazalan, aztequismo que debe traducirse como tlalli: tierra y tzala: entre lo que quiere decir entre las tierras, En 1979 por decreto 29 de la legislatura local el municipio recibe su nombre oficial ISIDRO FABELA y la cabecera municipal lleva el nombre de **TLAZALA DE FABELA**.

ARTÍCULO 6. El escudo oficial del municipio es:



ARTÍCULO 7. El nombre y el escudo municipal forman parte del patrimonio municipal, y solo podrán ser utilizados por las autoridades municipales, autoridades auxiliares y por los órganos municipales, no puede ser objeto de concesión a particulares. La contravención a esta disposición se sancionará en términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el ayuntamiento y en general todas las autoridades municipales se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, las leyes federales y estatales, la ley orgánica municipal del Estado de México, el presente bando municipal y todos los reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 9. El fin esencial del gobierno municipal de Isidro Fabela es fomentar la democracia el bienestar, la justicia social/justicia cívica, mantener y conservar el orden público y la seguridad, para lograr el desarrollo de sus habitantes; por ello las autoridades, con la participación responsable y organizada de los gobernados cumplirán con los siguientes fines:

- I. Respetar y salvaguardar la integridad de las personas, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de género, respetando los Derechos Humanos observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen, así como, los Derechos Humanos;
- II. Preservar y salvaguardar la integridad del municipio
- III. Potencializar las fortalezas Municipales de manera coordinada y en colaboración directa con el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de México que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las Reformas Administrativas que sean detonantes de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas;
- IV. Promover entre los habitantes de Isidro Fabela el respeto y amor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Procurar la equidad de género como política municipal, garantizando la moralidad, civismo, salubridad y el orden público, en concordancia con las políti-

cas federales y estatales para promover la igualdad entre mujeres y hombres;
VI. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable; atender y satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de servicios públicos municipales;

VII. En coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en el combate a las conductas delictivas;

VIII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de Mejora Regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus Servidores Públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a los gobernados;

IX. Implementar en todos los aspectos de la Administración Pública Municipal el principio de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de Dependencias y Servidores Públicos, bajo el postulado de eficiencia y eficacia en el servicio público;

X. Mantener un Gobierno de resultados, el cual identifique las demandas y necesidades para ser atendidas de manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;

XI. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo plazo y sustentabilidad social, política, económica y de respeto al medio ambiente; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;

XII. Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;



- XIII.** Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los habitantes;
- XIV.** En colaboración con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, impulsar un sistema de cobertura universal de Salud Pública;
- XV.** Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a los adultos mayores, población indígena, personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables;
- XVI.** Implementar los programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente;
- XVII.** Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación de la comunidad, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas;
- XVIII.** Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y deportivas, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;
- XIX.** Fortalecer la Identidad Municipal de sus Comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones; promoviendo los valores culturales, éticos y cívicos, preservando el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, ecológico, cívico y cultural del municipio;
- XX.** Coadyuvar con las Instancias Federales y Estatales para el desarrollo de las actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXI.** Creación de incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión que sea a favor del desarrollo y empleo en el Municipio;
- XXII.** Preservar la dignidad de la persona fomentando los derechos humanos contenidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como respetar la naturaleza y los derechos de los animales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO PRIMERO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Isidro Fabela, es el que históricamente y por derecho le corresponde con una superficie aproximada de 91.46 kilómetros cuadrados, según datos proporcionados de la "Panorámica Socioeconómica de 1975" editada por el Gobierno del Estado de México.

LÍMITES Y COLINDANCIAS

AL NORTE: Con el Municipio de Nicolás Romero.

AL ESTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza.

AL SUR: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo.

AL OESTE: Con los Municipios de Oztolotepec, Temoaya y Jiquipilco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11. El territorio Municipal se divide y establece en Colonias, Ejidos, Comunidades, Localidades, Rancherías y Parajes.

ARTÍCULO 12. El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se ha dividido de la siguiente manera:

I. DELEGACIÓN AURORA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, in-



cluyendo el paraje El Encinal, mismo que colinda con tierras comunales y el paraje La Cumbre;

II. DELEGACIÓN LAURELES: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Dongú, Localidad Pueblo Nuevo, Rancho de Engoshte y el paraje denominado el 22;

III. DELEGACIÓN MIRAFLORES: Se integra con la Colonia del mismo nombre y el Rancho de Lara;

IV. DELEGACIÓN PALMA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Agua Bendita, paraje la Esperanza y tierras comunales.

V. DELEGACIÓN EJIDO PALMA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, Localidad de San Francisco, Paraje de los Albertos y Paso de Vaca.

VI. DELEGACIÓN EJIDO MIRAFLORES: Se integra con la Colonia del mismo nombre y las Localidades de San Martín, los Duraznos y Pécuaro.

VII. DELEGACIÓN AMPLIACIÓN EJIDO PALMA Y MIRAFLORES: Se integra por la segunda ampliación de Ejido Santiago Tlazala; y los parajes Pipinico, Loma Pelada, Chinguiriteras y la Ex Hacienda de Bata.

VIII. DELEGACIÓN LOS JARROS: Se integra por el Ejido Benito Juárez, y las localidades de Palo Grande y los Panales.

IX. DELEGACIÓN CAÑADA DE ONOFRES: Se integra por la localidad del mismo nombre, Rancho de Bojay, y las localidades de Lavaderos y los Gallos.

X. DELEGACIÓN DE CAIXTE: Se integra con la localidad del mismo nombre, la de Endeguido y Loma del Río.

XI. DELEGACIÓN DE PALOMAS: Se integra con la localidad del mismo nombre, la de Canoítas, Xitoxi, la Presa Iturbide y Organillos.

ARTÍCULO 13. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén

fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEUNTES.

ARTÍCULO 14. En el Municipio de Isidro Fabela todos los individuos son iguales ante la Ley, no existe discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencias sexuales, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 15. La población del Municipio se compone por los habitantes que residen en él, a los que se conoce como Fabelenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 16. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Originarios del Municipio: Las mujeres y hombres que tengan antecesores que hayan nacido y radiquen dentro del territorio municipal, así como que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal.

Habitantes del Municipio: Todas las personas que residan en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria este en el territorio municipal.

Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentra de visita temporal dentro del territorio municipal.

Vecino: Toda persona que tenga un vínculo jurídico, político y social con el municipio:



- I.- Todos los nacidos en el municipio y los que se encuentran radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, ello con la constancia expedida por la autoridad competente; además deben comprobar, la existencia de su domicilio.

ARTÍCULO 17. La calidad de vecinos se pierde por las siguientes causas:

- I.- Ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II.- Renuncia expresa ante la secretaria del H. Ayuntamiento; y
- III.- Las demás causas que citen las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 18. Los habitantes, transeúntes, huéspedes y vecinos del Municipio de Isidro Fabela, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- II. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente;
- III. Recibir información de los órganos Municipales, mediante petición por escrito debidamente recepcionada por la oficialía común de partes o en la forma

y término que determine la normatividad aplicable al caso;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.

V. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;

VII. Presentar queja ante la Defensoría de Derechos Humanos, cuando los Servidores Públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;

VIII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil;

IX. Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;

X. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el Presente Bando y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales señalen para la participación de la comunidad; y

XI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones del Municipio;

XII. Todos los habitantes sin excepción serán iguales ante la Ley, se respetará siempre su integridad física, así como sus derechos humanos;

XIII. Ejercer en todo tiempo el derecho de petición;

XIV. Desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;

XV. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos



de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;

XVI. Interponer los recursos administrativos correspondientes;

XVII. Organizar faenas y eventos que sean necesarios para la conservación, realización o fomento de obras y patrimonio de su localidad;

XVIII. Medio ambiente limpio, sano y boscoso como lo marca la topografía natural del Municipio;

XIX. Les sean expedidas en su favor, por las dependencias administrativas, los documentos necesarios para diversos trámites, personales (constancias, etc.); y

XX. Todas las demás que la Ley señale.

OBLIGACIONES:

I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Respetar a los servidores públicos y sus investiduras, así como respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal según el caso;

III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y de los demás Bienes Municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;

IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;

V. Evitar las fugas y el despido de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;

VI. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

- VII.** Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos, en caso contrario se procederá conforme a las disposiciones aplicables al caso;
- VIII.** Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados correspondientes, previa razón de notificación;
- IX.** Participar en acciones de Protección Civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mandato de las autoridades competentes en la materia;
- X.** Respetar y acatar los señalamientos viales y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil, Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Urbano, Prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XI.** Respetar los pasos peatonales, salidas de cuerpos de emergencia y rampas de las personas con capacidades diferentes.
- XII.** Mantener aseados los frentes y las colindancias de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XIII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;
- XIV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de Servicio Público Municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, rampas para personas con alguna discapacidad, así como, respetar los derechos de los demás habitantes;
- XV.** Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberá notificar a las Autoridades Municipales



- la presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad;
- XVI.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial;
- XVII.** Inscribirse en los padrones municipales, predial, agua potable, construcciones, aportación de mejoras y otros que determinen las Leyes Federales, Estatales, y Municipales;
- XVIII.** Atender los llamados y acudir puntualmente a las citas que, por escrito o por cualquier otro medio les hagan las Autoridades del Municipio;
- XIX.** Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier índole que les soliciten las Autoridades competentes;
- XX.** Dar facilidades a las Autoridades Administrativas para llevar a cabo visitas de verificación;
- XXI.** Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción al Bando Municipal;
- XXII.** Denunciar las irregularidades en que incurran los Servidores Públicos;
- XXIII.** Inscribir ante el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XXIV.** Contribuir para el gasto público municipal de manera proporcional y equitativa que disponga las Leyes respectivas vigentes, así como las disposiciones en el Presente Bando y en los Reglamentos Municipales;
- XXV.** Contribuir al gasto público del municipio, en los términos que determinen las leyes, obligándose a cumplir con el pago de predial, agua potable, así como, de los otros servicios que la Ley señale, en términos de lo que establezcan las leyes federales, estatales o municipales, independientemente de su régimen de propiedad (ejido, comunidad propiedad privada, social etc.)
- XXVI.** Respetar el límite de velocidad, el cual será en avenidas principales de

la cabecera municipal y zonas escolares máximo 30 kilómetros por hora y en vías alternas máximo 30 kilómetros por hora;

XXVII. Para el transporte público deberá respetar el límite de velocidad, haciendo parada y/o base solo en los sitios permitidos para tal efecto, quedando estrictamente prohibido circular con vidrios oscuros que no permitan la visualización en el interior del vehículo de transporte público;

XXVIII. Cuidar y preservar la belleza forestal y animal del municipio;

XXIX. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, por la expedición de las constancias solicitadas, ante las diversas instancias del Gobierno Municipal; y

XXX. Las demás que imponga este Bando o Reglamentos, así como los que impongan el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 19. La violación a los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18, será considerado como infracción al presente Bando Municipal y será sancionado conforme lo determine la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Isidro Fabela lo ejerce el H. Ayuntamiento, el cual es un Órgano Colegiado que tiene a su cargo el cumplimiento de los fines que le son propios y que constituido como Asamblea deliberante es la máxima autoridad y cuenta con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan. Para una mejor atención y despacho de sus asuntos, el H. Ayuntamiento

se constituirá en Comisiones Edilicias, las cuales se regularán con base en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. El ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia en una reunión denominada cabildo, la cual se celebrará un día a la semana en la sala de cabildos o donde se declare recinto oficial, sujetándose a las normas o disposiciones que para tal efecto contemple el reglamento interno.

ARTÍCULO 22. Para el Despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con un secretario del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. El gobierno Municipal de Isidro Fabela es consciente que la corrupción es un problema que afecta la gobernabilidad democrática del municipio por lo que se compromete a realizar esfuerzos para atender este fenómeno desde sus primeros días como gobierno municipal por ello es que se da a la tarea de impulsar la inmediata integración del sistema municipal anticorrupción, SMA que busca articular el trabajo de diversas instituciones para prevenir, investigar y castigar eficazmente la corrupción en el territorio municipal.

Por instrucciones del Presidente del H. Ayuntamiento, sus integrantes o a quien él faculte, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes llámese Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Ciudadana, o cualquier autoridad de futura o nueva creación que implemente el Gobierno Federal o del Estado de México.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal de Isidro Fabela, se compromete a garantizar el respeto a las personas, a los bienes públicos y privados y regulares, el funcionamiento de la administración pública municipal en su preservación, esta-

bleciendo las reglas mínimas de comportamiento cívico.

Corresponde al H. Ayuntamiento hacer la promoción de una Cultura de la Legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, ante poniendo siempre una cultura de paz.

ARTÍCULO 25. El Gobierno Municipal de Isidro Fabela considera que son valores fundamentales para la Cultura Cívica en el municipio los que favorezcan la convivencia armónica de los Fabelenses priorizando los siguientes:

- I. La Corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías de comunicación, los espacios de recreación de todo tipo, servicios públicos y la seguridad ciudadana.
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los Fabelenses para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás, así como a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población del municipio;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad y al municipio;
- VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
- VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de los ciudadanos y servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



ARTÍCULO 26. Corresponde exclusivamente al presidente municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, encabezan y conducir la administración pública municipal, ejercer las atribuciones de gobierno que le confiere las leyes y el presente bando. Celebrar convenios, previa aprobación del ayuntamiento, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115 fracción tercera de la carta magna, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; junto con la secretaria de seguridad, proveer la evaluación, certificación y capacitación de mandos municipales como lo estipulan las disposiciones del sistema nacional de seguridad pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. La sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, esencialmente los de carácter patrimonial.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGIDURÍAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28. Las y los regidores tendrán a su cargo funciones de inspección, vigilancia y dictamen de diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán de acuerdo a las comisiones que se les asignen.

Administración 2019 - 2021

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser removidas por

causa grave que califique el Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes, previa garantía de audiencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para este caso, se llamará a los suplentes y si éstos no se presentaran se designará a los sustitutos.

ARTÍCULO 30. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana quedaran sujetos a los procedimientos de revisión y evaluación de los órganos de control y fiscalización, de acuerdo con el marco normativo.

ARTÍCULO 31. Los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Cobrar y autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Cobrar y autorizar conexiones a la red de agua o drenaje, así como autorizar la preparación que implique la ruptura de pavimento.
- IV. Cobrar y autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta ley y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 32. Son Autoridades Auxiliares Municipales los delegados y copacis que designe el Ayuntamiento, previa convocatoria y una vez cumplido el proceso de elección con las funciones enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales vigentes, con el propósito de coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y la protección de los vecinos, así como promover la participación ciudadana.



ARTÍCULO 33. Los Delegados Municipales son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones y las que le delegue el H. Ayuntamiento, procurando mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos. Los delegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como con las áreas de la Administración Pública Municipal que correspondan a las actividades a realizar.

ARTÍCULO 34. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento integrados por cinco vecinos con sus respectivos suplentes, quienes tendrán el carácter de honoríficos en el desempeño de sus funciones, y con alto sentido de honestidad, constituyéndose como órganos de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este Servidor Público.

El Servidor Público Titular de las referidas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley,

sus Reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias Administrativas Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas del Gobierno Municipal que están subordinadas a la Presidencia Municipal serán:

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

1. Secretaría del H. Ayuntamiento.
 - 1.1 **Archivo** municipal.
 - 1.2 Oficialía de Partes.
 - 1.3 Bienes Patrimoniales
2. Tesorería y Administración Municipal.
 - 2.1. Coordinación de catastro.
3. Órgano de Control Interno.
4. Dirección de Gobierno.
5. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
6. Unidad De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Dirección de Servicios Públicos.
 - 7.1 Alumbrado Público.
 - 7.2 Limpia y Disposición de Desechos.
 - 7.3 Panteones.



7.4 Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.

8. Dirección de Agua Potable.

9. Dirección de Turismo.

9.1 Desarrollo Económico.

9.2 Mercados.

10. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

11. Dirección de Desarrollo Social.

11.1 Coordinación Municipal de Salud.

11.2 Coordinación Municipal de Educación.

12. Dirección de Obras Públicas.

13. Desarrollo Urbano.

14. Dirección de Ecología

15. Casa de Cultura.

15.1. Coordinación Municipal de Casa de Cultura y Bibliotecas

16. Dirección de Instituto de la Mujer. ión 2019 - 2021

17. Registro Civil.

18. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

18.1. Coordinación de Protección Civil.

19. Jefatura de la Defensoría de los Derechos Humanos.

20. Oficialía mediadora- conciliadora y Calificadora.

ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de la secretaria del H. Ayuntamiento las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38. La Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y proporcionen la información necesaria para el buen funcionamiento del Gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39. La Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular y por mandato del Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la dependencia encargada de convocar a las Sesión Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo.

Esta administración ha designado los días jueves a las once horas como día preferente para llevar a cabo las sesiones de cabildo las cuales son públicas y abiertas a la ciudadanía en general. El día podrá variar dependiendo de la agenda de los integrantes del H. Cabildo. Para realizar las sesiones de cabildo se deberá haber elaborado la convocatoria correspondiente la cual deberá contener un orden del día.

ARTÍCULO 40. El Archivo Municipal dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo a su cargo concentrar, conocer, clasificar, conservar y administrar la documentación generada por la administración pública municipal dando seguimiento a las etapas de cada documento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Documentos Administrativos Históricos el Estado de México.

ARTÍCULO 41. La oficialía de partes dependerá de la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo por objeto regular y organizar la distribución de todas las promociones y peticiones externas que ingresen a la oficialía común de partes para las distintas áreas administrativas o dependencias del H. Ayuntamiento; a fin de que la oficialía a la que se dirigen de respuesta en tiempo y forma, evitando que incurran en faltas administrativas o bien que opere en perjuicios del H. Ayuntamiento la afirmativa ficta que contempla el art. 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 42. En lo correspondiente al patrimonio municipal se estará a lo dispuesto en Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43. La Tesorería y administración Municipal es la encargada de administrar las finanzas, y la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos Municipales. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y Reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

Cuenta con la facultad para expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, además de las que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 44. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo acuerdo expreso del ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del código financiero del estado de México y municipios, lo establecido en la ley de ingresos municipales, lo establecido en la ley de ingresos del estado de México del ejercicio fiscal vigente, lo cual tiene que estar publicado en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 45. Para el mejor desempeño de sus funciones la tesorería municipal contará con la Jefatura de Recursos Humanos, la cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro y control del personal adscrito a la presidencia municipal
- II. Realizar la selección y contratación de personal, así como hacerse cargo de las bajas, renunciaciones y despidos de los mismos.

III. Establecer un programa de capacitación a servidores públicos municipales y dar seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL.

ARTÍCULO 46. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la Coordinación Municipal de Catastro, que tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47. La Autoridad Catastral solicitará los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida, para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

ARTÍCULO 48. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito (artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 49. La Contraloría Interna Municipal es el órgano interno de control de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Isidro Fabela, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Reglamento Orgánico Muni-

cipal de Isidro Fabela y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Para efectos de las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La función de control municipal en el caso de no existir Titular del Órgano de Control Interno se ejercerá por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 50. La Contraloría Interna Municipal también es la dependencia encargada de establecer programas y acciones, con el propósito de que los servidores públicos se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio del servicio público que tiene encomendado, con la finalidad de que exista una administración honesta y ordenada, en el que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables, estableciendo políticas y estrategias para prevenir y corregir actuaciones que puedan generar problemas futuros.

ARTÍCULO 51. El ejercicio de sus facultades y obligaciones de la Contraloría Interna Municipal corresponden originalmente al/a Contralor/a Interno/a Municipal quien, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas se auxiliará de las unidades administrativas a su cargo.

Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas: 2019 - 2021

- I. Autoridad Investigadora,
- II. Autoridad Substanciadora y
- III. Autoridad Resolutora.

De conformidad a las funciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 52. La Dirección de Gobierno contribuirá con la administración municipal en el desarrollo de un gobierno cercano a la gente; será la encargada de preservar y fomentar el orden público interno en el municipio, respetando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 53. La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene a su cargo la elaboración del plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo que sean necesarios para la ejecución de objetivos, metas, estrategias y líneas de acción que hagan posible su cumplimiento.

ARTÍCULO 54. La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Verificar periódicamente las actividades, objetivos, metas y prioridades de sus programas, evaluando los resultados de su ejecución;
- b) Emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- c) Integrar y elaborar el presupuesto en base a resultados municipales, en coordinación con la tesorería municipal y
- d) Elaborar informes sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 55. El derecho a la información será garantizado por el gobierno municipal toda información en posesión de la autoridad municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

ARTÍCULO 56. En relación a la información pública de oficio la unidad de transparencia dará seguimiento a la publicación permanente y actualizada.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 57. Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Alumbrado público y Electrificaciones;
- II. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- III. Panteones;
- IV. Calles, áreas verdes, recreativas, parques y jardines.

ARTÍCULO 59. Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 62. La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determine en las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIONES

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 63. El Gobierno Municipal promoverá la prestación del servicio de Alumbrado Público como elemento básico e indispensable en todo tipo de ambiente social para el desarrollo sustentable de las comunidades. Para ello buscará aprovechar los recursos materiales con los que cuenta y mejorar las condiciones de las luminarias que se ubican en el Territorio Municipal, así como ampliar la cobertura de las mismas, atendiendo a los avances tecnológicos existentes.

ARTÍCULO 64. El Gobierno Municipal, se encargara de hacer llegar a la Comisión Federal de Electricidad, las solicitudes de ampliación de red, ampliaciones que dependen directamente de la Comisión Federal de Electricidad o de quien el Gobierno Federal, Estatal o municipal autorice para su contratación y este permitido por la ley en la materia; por lo que el Gobierno Municipal, se ve imposibilitado en llevar a cabo ampliaciones de red.

ARTÍCULO 65. El Gobierno Municipal de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Federal de Electricidad, se ve imposibilitado para realizar bajadas con una aplicación de 20 metros o más de cableado.

ARTÍCULO 66. El Gobierno Municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Federal de Electricidad, se ve imposibilitado para realizar trabajos de restablecimiento del servicio doméstico o particular de fallas de acometidas, transformadores y bajadas en la red eléctrica. Solo se les dará atención con reporte para dar a conocer a los ingenieros de CFE.

ARTÍCULO 67. De acuerdo a las disposiciones de CFE en un censo anual, estamos obligados a cubrir el costo de las luminarias que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 68. Cualquier luminaria de tipo de alumbrado público que este en uso particular el Ayuntamiento se deslinda de alguna reparación y pago del consumo de la energía.

Administración 2019 - 2021

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 69. Recolección es la acción de recoger y transportar mediante diferentes métodos, los residuos sólidos desde las fuentes generadoras, hasta centro

de disposición final.

Recolección Segregada (acción de diferenciar los residuos de acuerdo con sus características o competentes) es el esquema de residuos mediante el cual se recolecta de manera separada las diferentes categorías de residuos que han sido separados previamente en la fuente de generación, en orgánicos e inorgánicos, sanitarios y COVID-19.

ARTÍCULO 70. Los residuos municipales son responsabilidad de quien los genera y es obligación de todas las personas que se encuentran en el territorio Municipal, así como del Ayuntamiento darles recolección, traslado y disposición final, con la finalidad de evitar y controlar la contaminación ambiental, y así prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 71. Queda prohibido ingresar y/o tirar todo tipo de residuos sólidos, urbanos, líquidos químicos y de cualquier otro tipo de índole municipal.

ARTÍCULO 72. El tiradero municipal está a cargo del Ayuntamiento, quien es el único autorizado para su uso, a la persona que se sorprenda haciendo uso del mismo sin autorización escrita del Ayuntamiento se le sancionara conforme al Bando Municipal, reglamento interno y leyes aplicables vigentes en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PANTEONES

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 73. El Municipio de Isidro Fabela cuenta con tres espacios funcionales para inhumaciones, ubicados dos primeros en la Cabecera Municipal y el tercero en la localidad de Cañada de Onofres, mismos que se regirán con base al Reglamento de Panteones para el Municipio de Isidro Fabela, y el Código Financiero del Estado de México, para los pagos correspondientes al servicio.

ARTÍCULO 74. Es obligación de todas las personas que quieran acceder a los servicios de panteones, estar al corriente en los pagos de derechos, refrendo, mantenimiento y cualquier otra cuota que se estipule por el Ayuntamiento, cuotas que son impuestos para realizar los trabajos y mejora que requieren los panteones municipales.

ARTÍCULO 75. El permiso para inhumación y/o construcción de mejoras en las sepulturas, así como la orden del pago del refrendo de las mismas se expedirán en la oficina de Servicios Públicos del Ayuntamiento con base a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios a quienes incumplan esta disposición se les sancionara conforme al presente bando y al reglamento interno de panteones.

ARTÍCULO 76. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el estipular el orden en que se realizaran las inhumaciones en "el Panteón Santiago Apóstol, todo ello con la finalidad de dar un mejor aprovechamiento al panteón, quien o quienes incumplan con esta disposición serán sancionados conforme al presente bando y el reglamento interno de panteones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 77. Es obligación del Gobierno Municipal junto con la ciudadanía conservar y respetar los caminos, avenidas, veredas, calles municipales, así como las carreteras federales y estatales de tránsito vehicular o peatonal que se encuentran dentro del territorio municipal, evitando el deterioro, invasión, apropiación y daños a dichas vías de comunicación.

ARTÍCULO 78. Las personas que vivan a un lado de los caminos, avenidas, veredas, calles municipales, así como las carreteras federales y estatales de tránsito

vehicular o peatonal están obligadas a respetar el derecho de vía (El Derecho de vía, se define como la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación, carretera y sus servicios auxiliares).

ARTÍCULO 79. Es obligación de las personas que vivan a un costado de los caminos, avenidas, veredas, calles municipales, así como las carreteras federales y estatales de tránsito vehicular o peatonal, construir un puente en su entrada (no se permiten tubos), para no obstruir la corriente de agua pluvial de las cunetas y respetar las Zonas Federales y derechos de vías de carretera.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido invadir banquetas y calles, con cualquier tipo de mercancías, materiales u objetos que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos. En caso contrario serán retirados por la autoridad competente, sin que el dueño pueda reclamar daños y perjuicios; Independientemente de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 81. Es obligación del Gobierno Municipal junto con la ciudadanía conservar y respetar los parques, jardines, áreas verdes y recreativas públicas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 82. Es obligación del Gobierno Municipal mediante sus cuadrillas de limpieza de áreas verdes, parques y jardines realizar los trabajos inherentes de limpieza en estos sitios, el servicio prestado es con la finalidad de la conservación de parques, jardines, Panteones, teniendo como finalidad tener un entorno armónico y digno de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 83. Se prohíbe construir, excavar y causar daños en calles, guarniciones, banquetas, carreteras, alcantarillas, puentes, en redes de agua potable,

salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y haber realizado el pago correspondiente ante la tesorería municipal, estando obligado el derechohabiente dejar la calle, guarnición, banqueteta, carretera, alcantarilla, puente, en el estado perfectamente funcional.

ARTÍCULO 84. El Gobierno Municipal atenderá las solicitudes por escrito, que le haga llegar las Escuelas y Centros de Salud Públicos, para brindarles el apoyo en la limpia de sus áreas verdes, solicitudes que deberán ser calendarizadas conforme a la agenda del área correspondiente. Las Instituciones Públicas a las que se les brinde este apoyo, deberán entregar un agradecimiento por escrito al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85. Quien afecte, destruya y arroje basura sobre las áreas que se encuentren habilitadas como parques, jardines y panteones, se le aplicara una sanción de acuerdo al presente ordenamiento y reglamento interno

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 86. La Dirección de agua potable tendrá a su cargo el alcantarillado y drenaje. Respecto al pago de la tarifa de agua; En caso de la toma doméstica, se pagara el derecho que establezca el Ayuntamiento como cuota fija de acuerdo a la localidad para la cual se determine; la cuota fija podrá ser actualizada cuando así lo determine el propio ayuntamiento. Y el cobro para las tomas de uso residencial, industrial y comercial se realizara de acuerdo a las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87. El suministro de agua potable es un Servicio Público Municipal, por lo tanto, es una obligación del H. Ayuntamiento proporcionarlo, siempre y cuando la vivienda o la construcción se encuentren al corriente del pago de impuesto predial y que cuente con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 88. El usuario que solicite una toma de agua potable cubrirá los derechos de conexión y consumo, en la Tesorería y Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 89. Es facultad de la Tesorería y Administración Municipal a través del oficial mediador conciliador y el director de agua potable ejercer las actividades económicas coactivas para el cobro de rezagos anuales por concepto de la prestación de este servicio, de acuerdo con lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 90. El rezago en el pago anual correspondiente por este consumo motivará el cobro de recargos, multas y gastos de cobranza o ejecución, de conformidad con la Ley de la materia, estando facultado el ayuntamiento a cortar el servicio, hasta en tanto el contribuyente no se ponga al corriente.

ARTÍCULO 91. Es obligación de todo ciudadano y sobre todo del usuario, notificar al H. Ayuntamiento todo tipo de fallas y fugas de la red de agua, para su pronta reparación y evitar así el derroche o desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 92. Si una toma domiciliaria tiene alguna descompostura y existe derrame del vital líquido y dentro de un lapso de 24 horas no realiza la reparación correspondiente el usuario se hará acreedor a una sanción económica, según el Código Financiero del Estado de México y Municipios. - 2021

ARTÍCULO 93. La reparación de las fallas en la instalación del usuario correrá por cuenta del mismo, de igual manera cuando por motivos de reubicación de red o reparaciones de la misma, se afecte la instalación del usuario.

ARTÍCULO 94. El agua potable es exclusivamente de uso doméstico, para satisfacer las necesidades propias del ser humano, en consecuencia, se prohíbe estrictamente utilizarla para el riego de parcelas, huertos, granjas. El uso comercial o industrial se registrará por tarifas distintas y dependerá del tipo de comercio e industria.

ARTÍCULO 95. En caso de que el uso del servicio sea diferente al doméstico se impondrá una cuota de acuerdo al uso que se dé al servicio conforme a las leyes en la materia y la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 96. Para la Contratación de toma de agua potable se solicitará de manera primordial la acreditación de la propiedad del predio, en el que se pretenda colocar la toma de agua, para el caso de las parcelas ejidales se requerirá del certificado parcelario, para el caso de comercio e industria acreditar el tipo y el estimado de metro cúbicos que se utilizarán por mes, además de lo anterior en todos los casos se deberá pagar el servicio de instalación, conexión o reconexión según sea el caso, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97. La toma domiciliaria de agua potable se considera unifamiliar; por lo que se prohíbe hacer derivaciones a otros domicilios, no obstante que sean habitados por familiares del contratante. El que incurra en esta falta se hará acreedor a la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 98. A todo aquel que sin autorización del Ayuntamiento manipule las válvulas, realice obras o conecte tomas de agua potable en las redes de distribución de agua, se le sancionará conforme a derecho presentándolo ante la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 99. Quien desperdicie el agua o le dé un uso distinto al solicitado, se

hará acreedor a una sanción de acuerdo al Presente Bando, las leyes de la materia y la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 100. Quien al impedir sin causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, será sancionado en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 101. Quien deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución se le castigará con la sanción que corresponda y el monto de los daños causados.

ARTÍCULO 102. Quien emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin Autorización correspondiente, será sancionado conforme a derecho y presentado ante la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO Y MERCADOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO TURISMO

ARTÍCULO 103. Se entiende por turismo el conjunto de actividades que se originan por quien dé propia voluntad viaja dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, entretenimiento o cualquier otro similar.

ARTÍCULO 104. Para los efectos del presente Bando, el Municipio ejecutará las atribuciones que le confieren conforme a la Ley de los Municipios del Estado, los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros Municipios coadyuvando en materia turística, tendrá como objetivo primor-

dial, orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio, así como organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Turismo del Municipio.

El H Ayuntamiento a través de la dirección de Turismo tendrá a bien:

- I. Promover ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación, y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.
- II. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio.
- III. La Dirección de Turismo Municipal, es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Municipal, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del Municipio.
- IV. Gestionará y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para los artesanos.
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos. Con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos atractivos y servicios con los que cuenta la entidad en este ramo.
- VI. Preservar la actividad artesanal, con el objetivo de generar economía de escala y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo



ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura artesanal.

VIII. Impulsar la participación de los artesanos en los diferentes eventos municipales, nacionales y/o internacionales.

IX. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con las que se mantienen lazos de hermandad, principalmente mediante la participación coordinada en actividades de difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada uno de los artesanos.

X. Actualizar y operar el registro de artesanos, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los artesanos.

XI. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los artesanos, emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio.

XII. Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y de temporada en lugares determinados de la vía pública, a artesanos que lo soliciten de manera individual y de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

XIII. La planeación y programación de las actividades turísticas en el municipio.

XIV. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad.

XV. La prestación de los servicios turísticos principales y con nexos en el ambiente de competencia de las autoridades municipales.

XVI. La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios, rótulos que se coloquen en una población deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico del Municipio para su autorización, esta dirección de Turismo se apoyara de las direcciones necesarias.

XVII. En general, la relación de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y a acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior hacia el municipio.

XVIII. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística Municipal.

XIX. Elaborar las propuestas de infraestructura turística, urbana y de servicios en coordinación intersectorial, para atender los requerimientos de los turistas.

XX. Proponer las estrategias de capacitación de los servidores turísticos y de los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 105. Para efectos del presente Bando se considera como:

I.- TURISTA: Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio de Isidro Fabela Estado de México, estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar.

II.- PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: A la persona física o moral, jurídica, colectiva, que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio de Isidro Fabela Estado de México. Se equipará a este concepto, a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector.

III.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos.

IV.- ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO: Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

V.- RUTA TURÍSTICA: Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento coordinará con la Dirección de Turismo las propuestas para que sea un pueblo con encanto, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el Turismo en el Municipio; verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Turismo garantizará que las personas con discapacidad sean tratadas con igualdad dentro de los programas de desarrollo del sector turístico.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Turismo solicitará a las direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como a los Representantes de Bienes Comunales y Ejidales incluyendo a los Consejos de Participación Ciudadana el auxilio para la correcta aplicación de este Bando Municipal, las Leyes y sus reglamentos aplicables al turismo.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 109. Corresponde al H. Ayuntamiento crear reglamentos, contratos y demás disposiciones para regular la actividad comercial en el Municipio, promoviendo y fomentando las actividades, industriales, comerciales, y de servicios, para la creación de fuentes de empleo, promoviendo la instalación de industrias en la naturaleza, que permita la vocación y aprovechamiento sustentable de los recursos del municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones comerciales y de servicios. Coordinará las actividades necesarias, para aprovechar el potencial económico y turístico del municipio.

En el ámbito del Desarrollo económico se toman las atribuciones siguientes, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados fortaleciendo la participación social.
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- V. Preservar la actividad artesanal, con el objetivo de generar economía de escala y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades municipales, federales y estatales;
- IX. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- X. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con las que se mantienen lazos de hermandad, principalmente mediante la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turís-



tico y cultural;

XI. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;

XII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Isidro Fabela, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios, así como de tianguis de los días jueves;

XIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;

XIV. Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y de temporada en lugares determinados de la vía pública, a vecinos que lo soliciten de manera individual y de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta autoridad. En todos los casos se hará constar en las licencias o permisos, los horarios autorizados, además de otras condiciones impuestas por la dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en caso de incumplimiento, se sancionará de acuerdo al título correspondiente, del presente bando municipal y las leyes que de este emanen.

ARTÍCULO 110. El ejercicio de cualquier actividad comercial (establecido, semifi-jo y ambulantes), industria, profesional o de servicios, así como la presentación de espectáculo y diversiones públicas, que realicen los particulares o el organismo público, requiere de organización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente y deberá sujetarse a las disposiciones del mismo y en su caso, el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 111. La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad, para la que fue concedida, en la forma y términos expuestos en los documentos, y será válida durante un año. Para dicho trámite deberá cubrir previamente los requisitos necesarios, así como el pago correspondiente, estos deberán cumplir con los requisitos de higiene, instalaciones sanitarias y salidas de emergencia en su caso.

ARTÍCULO 112. El Titular del establecimiento comercial, podrá solicitar la autorización de tiempo extraordinario para el cierre de su establecimiento, a la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento, única y exclusivamente para días festivos y de feria, por medio de escrito, con cinco días hábiles de anticipación, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta autoridad. En todos los casos se hará constar en las licencias o permisos los horarios autorizados, además de otras condiciones impuestas por el H. Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, se sancionará de acuerdo al título correspondiente, del presente bando municipal y las leyes que de este emanen.

ARTÍCULO 113. La venta al menudeo de bebidas alcohólicas en botella abierta, queda reglamentada por las Leyes respectivas vigentes, y solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con la Licencia. Los demás establecimientos comerciales, con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada deberán contar con la licencia respectiva. Se cancelará la Licencia de funcionamiento a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, independientemente del giro que se trate.

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 114. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes de dominio público, refiriéndose a banquetas, calles o espacios exclusivos para peatones, rampas para personas con capacidades diferentes, y vehículos. La Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para regular la actividad



comercial en contra de quienes invadan bienes de dominio público realizando los procedimientos o actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 115. El H. Ayuntamiento a través del Titular de Normatividad y Vía Pública, vigilará, controlará, inspeccionará, y regulará las actividades comerciales de los particulares.

ARTÍCULO 116. Los permisos, licencias, o autorizaciones que expida el H. Ayuntamiento, ya sea directamente o a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, solo podrán ser ejercidos por su titular, siendo todos ellos de carácter intransferible.

ARTÍCULO 117. La matanza de animales para consumo humano deberá contar con instalaciones adecuadas, con la supervisión y certificación de la jurisdicción sanitaria y protección civil y bomberos, además de que dicho lugar deberá contar, con una fosa séptica para sus desechos, para que estos no sean arrojados a la calle y provoquen malos olores, infecciones y molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 118. Los comerciantes establecidos, deberán registrarse en la Dirección de Desarrollo Económico y pagar los permisos correspondientes ante la Tesorería Municipal. Los puestos semifijos, el cobro se hará de acuerdo a las superficies a ocupar y giro, con forme al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 119. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, en vías principales de comunicación, y en lo demás lugares que determine la Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad para reubicar a los vendedores, obligándolos a conservar y dejar limpio el lugar asignado, procurando el conocimiento

ordenado de la actividad comercial y en estricto apego al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 120. Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de propaganda política y/o anuncio, entendiéndose como anuncio, todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación, o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncia, o en la fecha que concluye el término autorizado.

ARTÍCULO 121. El H. Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, disco-bar, cantinas, cervecerías, Pulquerías y juegos electrónicos, puestos semi-fijos, centros de espectáculo y de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas y embriagantes, si el lugar de ubicación, se encuentra cerca de instituciones educativas, centros de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes o trabajadores y centros de cultos religiosos, ya que dichos establecimientos, deberán encontrarse a una distancia no menor a 200 metros.

ARTÍCULO 122. El H. Ayuntamiento a través del área competente, supervisará e inspeccionará que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; es obligación del personal de la licencia y/o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal, según sea el caso, la documentación que le sea requerida, tantas veces como le sea solicitado, y en el caso de caer en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinados, deberán ser canceladas.

ARTÍCULO 123. El H. Ayuntamiento a través Dirección de Desarrollo Económico, estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente

en contra de quien o quienes infrinjan el ordenamiento municipal, en materia de funcionamiento para comercios establecidos, así como para imponer las medidas preventivas y las sanciones administrativas en su caso, en consecuencia:

- I. Quien obtenga una autorización municipal para la apertura de un establecimiento comercial y no cubra sus derechos, sea acreedor a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.
- II. En caso de que el titular de la licencia, permiso o autorización haga caso omiso al requerimiento de regularización, se le iniciara un proceso administrativo para ordenar el cierre del establecimiento comercial autorizado, y
- III. La violación al horario establecido, a las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento, dará lugar a una sanción, y en el caso de reincidencia, al cierre del negocio.

ARTÍCULO 124. Todos los talleres mecánicos, eléctricos y vulcanizadoras, deberán tener un lugar adecuado para sus trabajos, con el fin de no obstruir la vía pública.

ARTÍCULO 125. Los comercios ubicados frente a las escuelas deberán suspender labor de carga y descarga en horarios de entradas y salidas de los alumnos, así como mantener la vía pública libre de autos estacionados, por horarios extensos.

ARTÍCULO 126. La base de la organización, jurídica-administrativa, y autónoma de nuestro Municipio; tiene como objetivo principal, crear leyes, reglamentos, normas y ante todo, mantener una adecuada, organización política en nuestro municipio, a fin de dar a conocer a los habitantes cuáles son sus derechos y obligaciones, de este modo logra mantener un orden, para poder ofrecer mejores servicios públicos, tener un mejor desarrollo socioeconómico en el municipio, con el propósito de crear una mayor cantidad de fuentes de empleo para los Fabelenses.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO MERCADOS

ARTÍCULO 127. El Municipio tiene como función la promoción y organización del abasto en el territorio y en lugares fijos, así como la construcción y organización de mercados municipales. Con ello se logra el desarrollo sustentable interno y se detona la actividad económica ordenada.

ARTÍCULO 128. El Gobierno Municipal supervisará la administración del inmueble donde se encuentra en la actualidad el Mercado Municipal en todo lo que a su organización interna y funcional se refiere, para ello emitirá los acuerdos administrativos que estime convenientes.

Es el Municipio de Isidro Fabela el propietario de tal inmueble y por ende quien marca las políticas públicas que al respecto se requieran.

ARTÍCULO 129. Es facultad del Gobierno Municipal el ordenamiento, inspección, vigilancia, modificación y todo lo que se refiera a las actividades comerciales que se desarrollan en el Municipio, sea cual sea su modalidad y deberá establecer las políticas necesarias para la organización de este sector.

ARTÍCULO 130. Es obligación de los comerciantes, que estén ocupando los lugares o puestos del o los Mercados Municipales, cubrir sus cuotas por servicios de luz, agua, gas, etc., en caso de no hacerlo, el Gobierno Municipal, está facultado para hacer exigible dicha obligación, suspendiéndoles el lugar, e incluso resguardando sus productos de venta hasta en tanto el o los comerciantes, no se pongan al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 131. El H. Ayuntamiento a través de la Área de Desarrollo Agropecuario, serán las instancias encargadas de gestionar los apoyos con subsidio a los productores en materia de agricultura, ganadería y acuícola ante los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 132. Los propietarios de animales (bovinos, equinos, porcinos, ovinos, canículas y aves de corral), deberán tener un control sobre los desechos orgánicos de dichos animales a efecto de que los mismos no causen daños al medio ambiente o a terceros de lo contrario se harán acreedores a una sanción la cual será impuesta por el área de ecología en base a su reglamento interno municipal.

ARTÍCULO 133. Los productores agrícolas y ganaderos podrán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Área de Desarrollo Agropecuario, la información necesaria sobre los programas y proyectos que estén vigentes en las diferentes instancias de Gobierno.

ARTÍCULO 134. Los ganaderos que tengan problemas de enfermedades en su ganado, están obligados a notificar al Ayuntamiento y a la Área de Desarrollo Agropecuario, sobre el problema, con la finalidad de evitar se extienda esta enfermedad y pueda haber una epidemia en el ganado de la zona, además de que se le canalizará con un médico veterinario para solucionar este problema.

ARTÍCULO 135. El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría a cargo y la Dirección de Desarrollo Agropecuario municipal, serán las instancias encargadas de gestionar los apoyos con subsidio a los productores en materia de Agricultura, Ganadería y Acuícola ante los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 136. El Director y/o el Regidor de la comisión de Desarrollo Agropecuario, can base en los Artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, expedirá la constancia de productor agropecuario para complementar los requisitos requeridos por las reglas de operación para el trámite de apoyos, siempre y cuando el productor presente su INE actualizado y acuda personalmente a un familiar directo a tramitarla.

ARTÍCULO 137. Los productores agrícolas y ganaderos podrán solicitar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, la información necesaria sobre los Programas y Proyectos que estén vigentes en las diferentes instancias de Gobierno.

ARTÍCULO 138. Los ganaderos que tengan problemas en enfermedades en su ganado, están obligados a notificar al Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, sobre el problema, con la finalidad de evitar se extienda esta enfermedad y pueda haber una epidemia en el ganado de la zona, además de que se le canalizara con un médico veterinario para solucionar este problema.

ARTÍCULO 139. Todas las granjas de aves, porcinas, ovinas, bovinos, acuícolas y demás del área agropecuaria que se encuentran instaladas o que pretendan instalarse en el territorio municipal, deberán contar con los permisos del área correspondiente a Desarrollo Agropecuario y Ecología, con el fin de llevar un control adecuado en cuanto a su actividad; además para la obtención de dicho permiso deberán especificar, la manera como controlan los desechos que se generen, de igual forma previamente se deberá revisar que no se esté contaminando el agua de los ríos, las barrancas y que no se afecten a terceros.

ARTÍCULO 140. En términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para el eficaz cumplimiento de las funciones en la materia, se reestructura el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, así

como de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el sector rural, que tiene como objeto el análisis de la problemática, la definición de sus prioridades, la planeación y ejecución de acciones en beneficio del sector de acuerdo a los recursos aplicables.

ARTÍCULO 141. En términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para el eficaz cumplimiento de las funciones en la materia, se reestructura el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, así como de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el sector rural, que tiene como objeto el análisis de la problemática, la definición de sus prioridades, la planeación y ejecución de acciones en beneficio del sector de acuerdo a los recursos aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 142. Se integrará el Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA), como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez con la finalidad de proteger los derechos de forma integral de las niñas, niños y adolescentes de Isidro Fabela.

ARTÍCULO 143. El H. Ayuntamiento velará por que todos los niños con edad escolar tengan acceso a la educación básica de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior; exhortando a los padres o tutores a que cumplan con esta obligación ciudadana.

ARTÍCULO 144. El H. Ayuntamiento encausará a las personas analfabetas o que se encuentren desamparadas y que requieran de algún tipo de educación espe-

cial o capacitación a las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 145. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, realizará, participará, coadyuvará y coordinará, por sí, con instituciones, organizaciones, personas de la sociedad civil, o con los diferentes niveles de gobierno, las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos de vivienda, seguridad social, salud y otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 146. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, en los servicios de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;
- III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia, el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y estimular el aprovechamiento escolar;
- IV. Convenir con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- V. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y apoyo nutricional;
- VII. Desarrollar programas de prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y drogadicción.
- VIII. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación,

la cultura, el deporte y la recreación;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;

X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;

XI. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud, de tal forma que se permita recepcionar y dirigir las necesidades de los jóvenes a través de la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, implementando ésta a su vez programas, mecanismos, sistemas y estrategias que vinculen el sano desarrollo siguiendo los lineamientos plasmados en el plan de desarrollo municipal; y

XII. otras que indiquen las leyes o acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO COORDINACIÓN DE SALUD.

ARTÍCULO 147. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento en materia de Salud las siguientes:

I. Reconocer el derecho de todos los individuos a la procuración de la salud, que emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación local aplicable;

II. Apoyar en la coordinación de los Programas y servicios de salud de las Dependencias, Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que a efecto se celebren.

ARTÍCULO 148. Coadyuvar a través de la Coordinación de Salud con los Programas en Servicios de salud de las Dependencias y entidades Estatales y/o Municipales.

ARTÍCULO 149. El H. Ayuntamiento apoyara la coordinación entre Instituciones de Salud e Instituciones Educativas a través de la Coordinación correspondiente, con el fin de fomentar la salud.

ARTÍCULO 150. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud difundirá, promoverá y gestionará los Programas Federales y Estatales para evitar los problemas de adicción en el Municipio.

ARTÍCULO 151. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, gestionará los programas federales y estatales para madres solteras, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, en pobreza extrema, en estado de abandono y lograr su canalización a los centros especializados e Instituciones de asistencia social Estatales y/o Federales.

ARTÍCULO 152. Se prohíbe vender alimentos y bebidas de alto contenido calórico y de bajo valor nutricional; en las periferias de los centros escolares del Municipio de Isidro Fabela; con base a la publicación emitida en la Gaceta de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2010, sección sexta, para evitar la obesidad y sobrepeso en los niños y jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 153. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el H. Ayuntamiento formulará Planes y Programas encaminados en atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo y profesional mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas Organizaciones del sector público o privado, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema; e
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la

población juvenil, en los ámbitos laboral, estudiantil y cultural.

ARTÍCULO 154. El H. Ayuntamiento se auxiliará de las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de Leyes y Programas de Salud.

ARTÍCULO 155. Es obligación de los vecinos y habitantes, así como del H. Ayuntamiento en acciones coordinadas con las Autoridades Estatales y Federales, el promover y mantener la salud del Municipio.

ARTÍCULO 156. La unidad médica móvil y en general todas las unidades, así como la infraestructura con la que el Municipio cuenta para servicios de salud, debe usarse para la protección, preservación y cuidado de la salud de los habitantes de Isidro Fabela.

ARTÍCULO 157. Es obligación de todos combatir la fauna nociva y auxiliar a las autoridades sanitarias en las campañas de vacunación.

ARTÍCULO 158. En todos los negocios, locales y puestos en los que se expendan alimentos, se deberá observar higiene, y corresponderá cumplir con las normas como lo es contar y tener a la vista la Licencia de Salubridad expedida por la Regularización Sanitaria.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 159. La Coordinación de Educación Municipal tendrá a su cargo:

- I. La coordinación, seguimiento y administración de las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo en territorio Municipal; y
- II. En general, cumplir los planes, estrategias y objetivos establecidos por el

Gobierno Municipal en materia de educación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 160. El H. Ayuntamiento de conformidad con el libro décimo segundo y décimo tercero de La Ley de Obras Públicas del Estado de México, La Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, La Ley de Obras Públicas de Adquisiciones de la Federación, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas y La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Estatal, Federal y los planes metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana conformado por comité ciudadano de control y vigilancia cocicovi en los programas de obra.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato.
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y tramitar los pagos de anticipo y estimaciones hasta su finiquito.
- VI. Revisar las estimaciones de obra, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos del contrato.



- VII.** Ejecutar las obras aprobadas en el Programa de Obra Anual.
- VIII.** Ejecutar y supervisar la obra, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se sujeten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX.** Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, dependiendo el programa en materia de obra pública.
- X.** Elaborar estudios y proyectos de ingeniería civil.
- XI.** Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control del tráfico, las obras viales por administración o contrato deberán contar con los equipos para el control del tráfico.
- XII.** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XIII.** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XIV.** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XV.** Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.
- XVI.** Rescindir contratos de obra pública.
- XVII.** Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- XVIII.** Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XIX.** Construir obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos e inmuebles con las

adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de los habitantes del municipio;

XX. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal; y

XXI. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 161. El Gobierno de Isidro Fabela a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del Territorio Municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el Desarrollo Urbano y la utilización del suelo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de acuerdo a lo siguiente:

I. La observancia y cumplimiento de la normatividad relacionada con el Desarrollo Urbano, los asentamientos humanos en conjunto con Ecología aplicable al Municipio;

II. La elaboración, ejecución y evaluación de los Planes y Programas específicos sobre desarrollo urbano y asentamientos humanos y ecología;

III. Determinar los usos, reservas y destino del suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente de los predios para favorecer la ordenación o regularización de los asentamientos humanos del Municipio, en base de los derechos de desarrollo urbano y obras públicas sesión tercera CAPÍTULO segundo del código financiero del estado de México;

IV. En coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el

Municipio;

V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;

VI. Regular y controlar la creación de asentamientos humanos dentro del Territorio Municipal;

VII. Se prohíbe la creación y desarrollo de fraccionamientos y unidades habitacionales de alto impacto.

VIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IX. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios colindantes, acciones y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano;

X. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y

XI. Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 162. El H. Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, tiene las atribuciones siguientes respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano:

I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

II. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad vigente e interés público;

IV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y

equipamiento;

V. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;

VI. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;

VIII. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 163. La ordenación y regularización de los asentamientos se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 164. De la zonificación del territorio, la regularización de la propiedad y del suelo para el Desarrollo Urbano del Municipio, se dividirá en áreas urbanas, áreas urbanizables y áreas rurales, apoyándose en la cartografía del ordenamiento Ecológico del Estado de México.

ARTÍCULO 165. El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano, contempla el suelo para desarrollo urbanizable y cuando el Municipio requiera terrenos ejidales o comunales, el H. Ayuntamiento hará las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 166. Para efectos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal se establece la definición de la vía pública, el cual es todo inmueble de dominio público y uso destinado al libre tránsito.

ARTÍCULO 167. El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano dentro de su infraestructura vial, establece las restricciones viales. Para las cuales el H. Ayuntamiento conforme a derecho hará valer a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 168. El H. Ayuntamiento otorgará la licencia municipal de construcción, con fines habitacionales, comerciales, industriales y ganaderas; a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo urbano, así mismo previo a la autorización de licencia cada predio donde se realice la construcción deberá contar con fosa séptica, en el caso de que no sea así o no cuente con los permisos, será suspendidas las acciones que se estén realizando.

ARTÍCULO 169. Para las fábricas, talleres y granjas, así como a los negocios que se presuman causen algún impacto al medio ambiente, y que se encuentren o pretendan establecerse dentro del territorio municipal; será obligatorio contar con la aprobación de la manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 170. Para efectos administrativos se entiende por usos específicos del suelo el aprovechamiento, funcionamiento o la actividad concreta que se permita en un inmueble determinado.

ARTÍCULO 171. Cuando el solicitante tenga los permisos correspondientes para una construcción estará obligado a respetar el alineamiento otorgado por el H. Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano de acuerdo al plano de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 172. El H. Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones en materia de Desarrollo Urbano y notificar por escrito en la que deberá registrarse el objeto y

alcance de la inspección.

ARTÍCULO 173. Todas las personas que estén vecindadas a este Municipio de Isidro Fabela tienen la obligación de pagar la contribución referente a cualquier tipo de construcción desde su inicio, así como uso de suelo, licencia de construcción, alineamiento y número oficial.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 174. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología se encargará de la formulación, conducción, evaluación y vigilancia de los asuntos en materia de conservación ecológica, protección al medio ambiente y de la política ambiental municipal, con el fin de que la población tenga acceso a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 175. El municipio de Isidro Fabela es considerado por sus bellezas naturales, por la pureza de medio ambiente como un lugar de recreo, descanso y tranquilidad. Es por ello, por lo que independientemente de la competencia para preservar la belleza del territorio que tienen las autoridades Federal y Estatal; el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal, en la materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- II. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisores de



contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

IV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

V. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial,

VI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Evitar la extinción de montes, arroyos, riachuelos, bosques y valles, así como la flora y fauna que en ellos habita;

VIII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrantes de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

IX. Que el pastoreo de ganado no destruya los renuevos los árboles ya sea que esto se genere en forma natural o bien por reforestación;

X. Motivar a todos los ciudadanos y transeúntes a prevenir y combatir incendios forestales; y organizar brigadas de voluntarios para combatir incendios;

XI. Realizar labores de reforestación y forestación procurando la conservación de la población arbórea y de la fauna propia del territorio municipal;

XII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XIII. Autorizar o negar el derribo, trasplante, o poda de árboles, para lo cual

los interesados deberán cumplir con los requisitos que establecen el Manual de Procedimientos de la Dirección de Ecología y el Reglamento Municipal de Ecología;

XIV. Participar y ejecutar los programas necesarios para la preservación, conservación, recuperación y restauración en materia de medio ambiente los cuales podrán implementarse en coordinación con las autoridades Federales, Estatales, e Instituciones Educativas y/o comunidades en general;

XV. Implementar programas de educación ambiental en los diversos niveles educativos del municipio;

XVI. Dar seguimiento y ejecutar el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal, y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que le conceda este bando u otros ordenamientos en concordancia con las leyes en materia y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 176. Toda persona física o jurídica colectiva se sujetará a los siguientes derechos y obligaciones:

I. Es obligación de los vecinos y vecinas, habitantes y transeúntes, promover la restauración, conservación, prevención y control de la contaminación ambiental y el aprovechamiento sustentables de los elementos naturales;

II. Es obligación de los vecinos y vecinas, recolectar diariamente la basura del frente de sus casas y/o negocios, colocándola en los lugares que se tengan asignados para la misma, con su clasificación correspondiente:

III. Es responsabilidad de todo ciudadano y ciudadanía del municipio, impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilio desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. (Quedan excluidos las



bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos);

IV. Se recomienda mantener limpias las fachadas de casas o negocios, con la finalidad de fomentar un ambiente limpio y sano;

V. Es deber de todo habitante participar en jornadas de limpieza y reforestación a fin de mantener el equilibrio ecológico del Municipio;

VI. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;

VII. Toda persona que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de cualquier tipo de ganado, así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por la regulación sanitaria del Instituto de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

VIII. Queda prohibida la quema a cielo abierto de basura (orgánica e inorgánica) o cualquier otro residuo u objetos que puedan afectar la calidad del aire;

IX. Toda persona, grupos sociales, organizaciones y sociedades, podrá denunciar ante la Dirección de Ecología, cualquier tipo de actividad que genere contaminación, malos olores, daño a la flora o fauna y todo aquello que altere a las relaciones de interdependencia entre los elementos, naturales que conforman el ambiente, que afecte negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos. Para lo cual dicha Dirección determinara la gravedad del impacto ambiental, instaurando las sanciones correspondientes, y en su caso los procedimientos administrativos necesarios.

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 177. Entre el 15 de octubre y el 15 de febrero de cada año este H. Ayuntamiento estipula:

En pro de la conservación de especies, queda prohibida la pesca en cualquier modalidad de la trucha arcoíris en la presa Iturbide y los ríos del Municipio que sean hogar de dicha especie. Lo anterior ya que en la fecha antes citada se considera

época de reproducción de la trucha arcoíris de ahí que se ordene la veda.

ARTÍCULO 178. A toda persona física o jurídica que se le sorprenda incumpliendo con lo estipulado en el artículo anterior se le sancionará conforme a las leyes aplicables en la materia y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 179. El H. Ayuntamiento preocupado por las especies que habitan en los escurrimientos superficiales de agua dentro del territorio municipal, estipula que, queda prohibido el empleo de procedimientos o técnicas diferentes a lo relacionado con la pesca deportivo-recreativa.

ARTÍCULO 180. El sacrificio de un animal doméstico que no sea de los destinados al consumo solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

ARTÍCULO 181. Queda estrictamente prohibido que cualquier ciudadano de este Municipio deje cadáveres de animales en general expuestos al aire libre; ya que tendrán la obligación de hacer una fosa y enterrarlos de lo contrario se harán acreedores a una sanción la cual será impuesta por el área de Ecología en coordinación con el Juez Conciliador.

El Gobierno Municipal, es respetuosos de la libertad de culto como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero con la finalidad de Preservar un medio ambiente limpio y sano, a la persona que realice sacrificios animales se le impondrá la sanción correspondiente en término de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 182. Respecto a los animales domésticos que causen daños a las personas, a los cultivos y causen destrozos en Bienes Muebles e Inmuebles, los

dueños serán los responsables de hacer la reparación del daño.

ARTÍCULO 183. Queda estrictamente prohibido el derribar y podar árboles en todo el territorio municipal, incluyendo Ejidos y Zona Comunal, sin apegarse a las Legislaciones aplicables en materia ambiental.

ARTÍCULO 184. Corresponde al H. Ayuntamiento, expedir las licencias, permisos o Vo.Bo., para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, centros de distribución de gas L.P., diésel y/o gasolina y demás comercios que causen impacto en el ambiente; siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de su competencia, considerando los criterios de política ambiental.

ARTÍCULO 185. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, licencia de construcción y de funcionamiento, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 186. El H. Ayuntamiento se auxiliara de las Autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de Leyes y programas de conservación, prevención y control de la contaminación ambiental y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, así como participe en la firma de convenios correspondientes con las diferentes dependencias dedicadas al cuidado del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 187. Queda prohibido tirar residuos sólidos y/o sustancias peligrosas,

en lugares no establecidos como centros de disposición final, dentro del territorio municipal; a la persona que sea sorprendida realizando dicha acción será remitida a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 188. Queda estrictamente prohibido arrojar aguas residuales (grises o negras) a la vía pública, canales de riego, arroyos, ríos, barrancas o predios contiguos sin tratamiento alguno y sin cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales. Cada vivienda debe contar con fosa séptica o letrina. La persona que se sorprendida incurriendo en estas actividades será acreedor a una multa establecida por la Dirección de Ecología en Coordinación con el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

ARTÍCULO 189. Queda prohibido desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales, a quien realice esto, se le sancionará de acuerdo al presente Bando y las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 190. Es obligación de todo comercio contar con sus contenedores para la separación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 191. Para los demás actos, obras o actividades que originan o pueden originar un daño al medio ambiente no previstos en este Bando, se aplicara lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología o en su caso, las Leyes aplicables en materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Administración 2019 - 2021

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 192. La Casa de Cultura es la encargada de promover y difundir las expresiones artísticas, con el fin de integrar a las comunidades del municipio al campo de la cultura y del conocimiento, para propiciar la participación de todos los

sectores en las distintas manifestaciones artísticas, además de participar en la investigación histórica del municipio, rescate y conservación de patrimonio cultural tangible e intangible y conservar nuestra identidad Fabelenses.

ARTÍCULO 193. Las principales actividades de la casa de cultura estarán encaminadas a promover el desarrollo cultural de los habitantes a través de la danza, música, teatro, literatura y artes plásticas incluyendo la elaboración de artesanías. Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes municipios, promover la presentación de obras de teatro y organizar festivales culturales.

El funcionamiento de la Casa de Cultura estará apegado en todo momento a las funciones establecidas por el Instituto Mexiquense de Cultura y contará con un Patronato, encargado de fomentar, planificar y gestionar las actividades culturales y turísticas que se realicen en el Municipio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 194. La Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer el interés y el hábito por la lectura;
- II. Brindar a la sociedad del municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura con ayuda de las nuevas tecnologías;
- III. Colaborar en la extensión cultural y formación permanente por medio de la lectura y de otras actividades como conferencias, mesas redondas, exposiciones y guías de lectura;
- IV. Proporcionar información mediante periódicos, revistas, enciclopedias, diccionarios y videos;
- V. Actualizar, enriquecer e incrementar el acervo cultural bibliográfico;

VI. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la comunidad estudiantil; y

VII. Establecer un programa de mantenimiento de los edificios, mobiliario, acervo y equipo de las bibliotecas Públicas del Municipio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL INSTITUTO DE LA MUJER.

ARTÍCULO 195. La Administración Pública del H. Ayuntamiento en cumplimiento y de conformidad con las leyes federales y estatales apoyará los programas y acciones en materia de desarrollo social, laboral, educativo, salud, cultural y participación ciudadana, la igualdad entre mujeres y hombres. Coadyuvando con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado de México, en la consolidación de los programas en esta materia. Fomentando el diseño, formulación y aplicación de campañas permanentes de concientización sobre la equidad de género, promoviendo la eliminación de estereotipos culturales establecidos en función del género.

ARTÍCULO 196. La Dirección del Instituto de la Mujer, promoverá lo necesario a efecto de generar condiciones para que los Servidores Públicos actúen atendiendo los principios de equidad de género.

ARTÍCULO 197. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia de género, y promoverá el Desarrollo Integral de las Mujeres de este Municipio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 198. El Registro Civil es una institución de carácter público y de inte-

rés social, representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública, para inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 199. Todo lo relativo al Registro Civil está regido por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México así como el Reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 200. En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el Panteón de la localidad en que se haya encontrado dicho cadáver, mediante orden y previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil, en términos del Código Civil, Ley General de Salud, Código Penal del estado de México y Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 201. Las autoridades Auxiliares tienen la obligación de atender los requerimientos del Agente del Ministerio Público, Presidente Municipal y del Oficial del Registro Civil en los trámites de inhumación.

ARTÍCULO 202. Se aplicará el artículo 3.31 del código civil vigente que a la letra dice: Ninguna inhumación será sin autorización escrita dada por la oficina del registro civil, quien se asegura del fallecimiento con certificado de defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá la inhumación o cremación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en el que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 203. Se aplicará el artículo 348 de la ley general de salud que a la letra dice: La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con

la autorización de la oficina del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las 48 (Cuarenta y ocho) horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del ministerio público, o la autoridad judicial. La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 204. Se denunciará ante las autoridades competentes, a quienes violen el artículo 280 del Código Penal Federal que a la letra dice: Se impondrá prisión de tres a dos años o de 30 a 90 días multa:

- I. Al que oculte, destruya o sepolte un cadáver o un feto humano, sin orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;
- II. Al que oculte, destruya, o sin licencia correspondiente sepolte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia. En este caso no se aplicaría sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y
- III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

ARTÍCULO 205. La Oficialía del Registro Civil será encargada de expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO 206. Dentro de las actividades del Registro Civil se encuentra la de realizar campañas de orientación a la ciudadanía en relación a complementación del lugar de nacimiento, apellidos, registros extemporáneos y matrimonios colec-

tivos en los términos del respectivo reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, DERECHOS HUMANOS, OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA Y LAS FALTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito protegerá a las personas, sus bienes y posesiones de acuerdo a su competencia y jurisdicción, coordinando acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Autoridades Federales y Estatales de la materia, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de una y otra emanen.

ARTÍCULO 208. Para el eficiente funcionamiento en materia de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito estará a cargo de un comisario, un subcomisario, un secretario técnico y dos jefes de turno.

ARTÍCULO 209. El Municipio de Isidro Fabela, El Presidente Municipal será el jefe inmediato del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 210. El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurarse el pleno goce de los derechos humanos, las garantías procesales, mantener la tranquilidad, la paz y el orden público dentro del Territorio, protegiendo siempre los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones oficiales son: Prevención, vigilancia, combate a la delincuencia y detectar las faltas Municipales al presente

Bando, Reglamentos, y demás disposiciones de carácter federal, estatal, por parte de los ciudadanos de este Municipio.

ARTÍCULO 211. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal desempeñaran sus funciones con fundamento en las leyes, códigos y ordenamientos legales vigentes en materia de seguridad pública, conduciéndose bajo los principios que rigen la actuación policial y que están consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 212. Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el Presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, no podrá ser sancionado; sin embargo, sus padres o tutores deberán cumplir la sanción económica que corresponda a la acción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores, quienes tienen la obligación de corregir la conducta del menor.

ARTÍCULO 213. En caso de infracción al Bando Municipal y Reglamentos, en cuyo conocimiento debe tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor ante la Autoridad correspondiente, quien determinará lo conducente en términos de Ley.

ARTÍCULO 214. Dentro del Territorio Municipal y de acuerdo a los lineamientos de Transito Federales y Estatales está estrictamente prohibido conducir cualquier vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.

ARTÍCULO 215. Dentro del Territorio Municipal y de acuerdo a los lineamientos de Transito Federales y Estatales está estrictamente prohibido que un menor de

edad conduzca cualquier vehículo automotor sin el permiso de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 216. Es facultad del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el remover cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en el área de las banquetas y en el tramo carretero comprendido entre el panteón y la Secundaria E.S.T.I.C. 73 en ambos sentidos de circulación correspondiente al Corredor Monte alto, con el objeto de evitar que afecte la seguridad peatonal; en caso de que el propietario o chofer del vehículo se niegue, este será remitido ante la autoridad correspondiente, para que se le cobre la sanción que proceda, y el vehículo será retirado con apoyo de grúa.

ARTÍCULO 217. Queda estrictamente prohibido el hacer uso de las calles y avenidas del Municipio para realizar los denominados arrancones con vehículos automotores y se consideran a quien participe en ellos como actores de la alteración del orden público, estando facultado el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para suspender dichas actividades y en su caso poner a disposición a los participantes. De igual forma se considera alteración, el circular en sentido contrario o con escapes abiertos en el área considerada como zona urbana y de restricción obligatoria.

ARTÍCULO 218. Dentro del Territorio Municipal, como lo marcan las leyes de Tránsito y Seguridad Pública, se prohíbe a todo el transporte público traer vidrios oscuros que no permitan la visibilidad dentro del interior, salirse de su ruta, conducir imprudentemente o detener el tráfico vehicular, no atender las señales de parada, tratar mal o faltar al respeto a los usuarios, llevar el radio al volumen alto, expresarse con palabras obscenas, estando facultado el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para poner a disposición ante la autoridad correspondiente a los infractores a esta disposición.

ARTÍCULO 219. Se apercibe a todo conductor de vehículo particular que al traer vidrios oscuros que no permitan la visibilidad dentro del interior, se hará una inspección dentro del vehículo con el fin de salvaguardar la seguridad de los habitantes de este Municipio, en caso de no permitir la inspección podrán ser trasladados por alteración al orden y paz pública a las oficinas que ocupa el Juez Calificador para lo cual se impondrá una sanción administrativa establecida en el presente bando.

ARTÍCULO 220. Las áreas designadas como paraderos al transporte público son:

- I. Vehículos de la ruta 10.- Está asignado, a un costado de las canchas de la Colonia Aurora.
- II. Vehículos del Valle de México. -Está asignado, en Canalejas frente a la unidad deportiva.
- III. De los sitios de taxis. - Está asignado, a un costado de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" y frente al CEAPS ubicada en Colonia Miraflores.

ARTÍCULO 221. Es facultad del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, prohibir a las unidades de transporte público hacer base en la zona de la glorieta y la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", de hacer base o doble fila, se les remitirá ante el Oficial Calificador donde se les sancionará de acuerdo a la Reglamentación Municipal, y las leyes en materia, el pago por la sanción en que incurran deberá ser realizado en la Tesorería Municipal.

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 222. Es facultad del Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito aumentar la vigilancia e implementar operativos de control de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida de los Centros Educativos, así como realizar operativos sorpresa al transporte público, vehículos polarizados implementando con ello acciones de prevención de delito.



ARTÍCULO 223. Queda prohibido utilizar bardas y fachadas para realizar grafitis, maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos y privados, estatuas, monumentos, postes, buzones, casetas telefónicas, señalizaciones viales y/o de obras; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, así como adherir, colgar, fijar o pintar cualquier tipo de propaganda con fines publicitarios sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 224. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizara actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 225. Es facultad del personal de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes funciones viales:

- Brindar apoyo a los peatones;
- Orientar a los turistas;
- Proporcionar información en general;
- Vigilar y controlar el tráfico del Municipio;
- Prestar apoyo vial que requiera la ciudadanía;
- Presentar a los infractores a las disposiciones al bando municipal, leyes federales y estatales de tránsito ante el oficial calificador, para ser sancionado;
- Brindar apoyos a las escuelas en cruce de menores;
- Brindar apoyo a personas discapacitadas;
- Mantener el orden vial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el

Gobierno Municipal;

- Participar en actividades operativas para regularizar el tráfico vehicular de acuerdo a las necesidades que demande el tránsito Municipal.

ARTÍCULO 226. El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 227. En los términos que señala la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública. Que será presidido por el Presidente Municipal Constitucional con las funciones que la Ley le otorga dicho Consejo Sesionara en forma Ordinaria cada dos meses y Extraordinaria las veces que sean necesarias desarrollando políticas, programas y acciones, así como acuerdos al interior de su Consejo, así mismo se integraran las respectivas comisiones para que la sociedad participe de forma comprometida en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Administración 2019 - 2021

ARTÍCULO 228. Para alcanzar los fines, atender aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la presentación de Servicio de Seguridad pública, en el Municipio de Isidro Fabela, se establece una unidad denominada Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo Titular será propuesta de Presidente Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo además



deberá cubrir con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, así mismo será también el responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las Instancias Federales y Estatales en materia de seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 229. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres y, en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, Comerciales, instituciones educativas, de salud, de servicios, eventos y espectáculos públicos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Territorio Municipal, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos; teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;

IV. Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;

IV. Promover la participación de la sociedad en las acciones de protección civil a través de cursos, seminarios, campañas y simulacros, para efectos de procurar la debida transmisión de conocimientos, el cambio de actitudes de la población ante la emergencia y el desarrollo de aptitudes y conductas de respuesta;

VI. Coordinarse en casos de desastre, con el Centro de Mando y Comunicación Municipal, organizando la intervención en situaciones de emergencias, estableciendo la adecuada coordinación de los sectores público, privado y social para la atención de los siniestros, ejecutando acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales del Municipio; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás superiores, en su caso.

ARTÍCULO 230. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, ya sea por inicio de operaciones, refrendo de visto bueno o licencia de funcionamiento. De existir un incumplimiento impondrá las sanciones de:

Administración 2019 - 2021

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV. Revocación de los registros a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y

V. Demolición de una obra o instalación.

Ante un riesgo inminente contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Lo anterior con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

ARTÍCULO 231. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II, III y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos de conformidad con los requisitos y las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de Defensa Nacional; así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

El Certificado de Seguridad del lugar, será suscrito por el Presidente Municipal, previa revisión y visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a nombre del maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotécnico, quien no podrá transferir de ninguna forma el certificado en mención.

Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

ARTÍCULO 232. En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo. Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

ARTÍCULO 233. Por los servicios prestados por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos se pagarán derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y municipios, y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 234. En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites previstos en el Catalogo de Eventos Públicos, así como observar las disposiciones en materia de protección civil, de conformidad con la Ley de Eventos Políticos del Estado de México.

ARTÍCULO 235. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la formación del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad. Los grupos voluntarios se comunicaran con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, implementara como primera medida de seguridad la

habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes; asimismo, tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 236. Son obligaciones de las y los habitantes y del municipio, las siguientes:

- I. Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezca las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales competentes además de las medidas establecidas en el presente Bando.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 237. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones. De igual forma La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, actuara como mediador conciliador entre la Administración Pública Municipal y las personas que consideren afectados sus derechos Humanos.

ARTÍCULO 238. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tiene por objetivo la promoción divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Isidro Fabela, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 K, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, Y DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

ARTÍCULO 239. La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de la oficialía calificadora instalada para ello, la cual ejercerá las facultades que les otorga el presente bando municipal, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 240. El H. Ayuntamiento contará con una Oficialía Mediadora-Conciliadora y con una Oficialía Calificadora. Que serán propuestos por el Presidente Municipal y autorizados por el H. Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presente Bando y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 241. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, es la encargada de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, utilizando métodos de solución de conflictos, con la finalidad de promover las relaciones humanas armónicas y fomentar la paz social entre familiares, amigos y vecinos del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 242. La Oficialía Calificadora, es la encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones Administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación

del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, así como conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 243. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia y su instrucción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 244. Se consideran faltas o infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente bando, reglamentos y acuerdos de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en que tenga concurrencia el gobierno municipal y que afecten la seguridad pública, la paz social, relaciones inter vecinales, que sean realizadas en cualquier parte del territorio municipal.

Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con: Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la cual calificará el oficial mediador conciliador calificador en turno.

ARTÍCULO 245. Toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones, y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de

manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Escandalizar, alterar el orden público o realizar actos sexuales en la vía pública, parques, jardines o en cualquier espacio público.
- II. Agredir física o verbalmente a cualquier persona, siempre y cuando las agresiones físicas no causen lesión, se considerara agravante si la agresión física o verbal, es emitida en contra de alguna autoridad gubernamental o servidor público.

2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Cause ruidos o sonidos, aun dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y local comercial, que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos;
- II. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de bienes inmuebles públicos o privados, sin autorización del propietario o poseedor del mismo.
- III. Alterar, obstruir o restringir de cualquier forma el libre tránsito de peatones y vehículos en calles, banquetas, parques, jardines o cualquier espacio público, aun cuando se trate del frente de su propiedad.
- IV. Dejar en la vía pública en forma permanente o abandonada por más de tres días unidades vehiculares.
- V. Al que transite con partes de vehículos esto entendido como chatarra y de igual forma no cuente con su factura de propietario de dichas piezas;
- VI. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Fumar en establecimientos cerrados oficinas Públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;



- VIII.** Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en lugares prohibidos y accesos de escuelas servicio de emergencias y cualquier dependencia gubernamental;
- IX.** Hacer base en la zona de la glorieta y la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" de este Municipio;
- X.** Alterar en cualquier forma el medio ambiente del Municipio;
- XI.** Cortar podar o derribar árboles, sin la autorización Municipal correspondiente;
- XII.** No acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
- XIII.** Rompa, altere o mutile cualquier tipo de notificación que realice la autoridad municipal;
- XIV.** Utilizar el agua potable para el riego de parcelas, huertos, granjas y otras actividades que no sean las de uso doméstico;
- XV.** Desviar el cauce natural de arroyos ríos y manantiales;
- XVI.** Conectarse a la red de agua, drenaje y alcantarillado sin el permiso correspondiente;

3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes públicos o privados, así como en el mobiliario y equipamiento urbano excepto la de tipo religioso o propaganda política o electoral cuando la ley en la materia lo permita; tratándose de cualquier otra, deberán contar con la autorización correspondiente. De no ser así el Ayuntamiento procederá a su retiro a costa de quien la hubiese colocado;
- II.** Al que realice actividades de perifoneo dentro del territorio municipal al igual que repartir volantes sin los permisos correspondientes;
- III.** Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psico-

tropicos enervantes o sustancia toxicas maneje vehículos de motor, independientemente si causa daño a los bienes y/o personas;

IV. Al que participe en un accidente de tránsito donde no haya lesionados;

V. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos enervantes o sustancia toxicas en espacios públicos o al interior de un vehículo independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de dichas sustancias;

VI. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias toxicas volátiles a menores de edad; en tal caso se aplicara el aseguramiento y retención de la mercancía y, en caso de reincidencia, la clausura del negocio;

VII. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad con licencia para conducir;

VIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;

IX. Organizar o participar de espectador en peleas de animales, salvo permiso otorgado por la autoridad correspondiente;

X. Hacer mal uso de los servicios públicos y sus instalaciones;

XI. Dañar áreas de uso común, banquetas o pavimento;

XII. Cause daños o mobiliario urbano, obras Municipales, alumbrado público Municipal y sus instalaciones o en edificios en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se precederá a sus clausura;

XIII. Organizar o participar en arrancones con vehículos automotores;

XIV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que generen fauna nociva o la presencia de plagas y enfermedades que ocasionen cualquier daño al medio ambiente, ganando o molestia a los vecinos;

XV. Destruir los señalamientos viales y nomenclatura Municipal;



XVI. Tirar o quemar basura residuos sólidos, desperdicios industriales, muebles, materiales de construcción, animales muertos, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o peligrosas en drenajes, alcantarillados, áreas naturales, barrancas, ríos, canales, manantiales, bosques, predios baldíos, vía pública y cualquier otro espacio público;

XVII. Succionar contaminar o utilizar el agua de las tuberías de conducción o distribución sin autorización correspondiente;

XVIII. Permitir los propietarios o encargados de Bares, cantinas o pulquerías, el ingreso a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten uniforme, así como el ingreso de cualquier persona con cualquier tipo de arma;

XIX. Vender bebidas alcohólicas y tabaco sin permiso de la dependencia administrativa competente; y quien realice la venta fuera de los horarios autorizados para esos productos; en ambos casos se aplicará el aseguramiento y retención de la mercancía y, en caso de reincidencia, la clausura del negocio;

XX. Cuando alguna institución pública, privada o persona física, realice la siembra de trucha en la presa Iturbide o ríos del municipio con motivos de algún torneo o práctica de pesca, se sancionará a la persona o personas que sean sorprendidas realizando actos de extracción de siembra de trucha, antes de cada torneo o práctica, sanción que además de multa, tendrá que hacerse la reparación del daño;

XXI. Conducir vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos y/o enervantes;

XXII. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos insalubres o sustancias peligrosas, así como drogas de cualquier tipo siempre y cuando sea una dosis menor;

XXIII. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;

4. Son infractores contra el entorno urbano del Municipio:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, pozos, ríos, lagos, jardines o cualquier otro espacio público;
- II. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio Municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.
- III. En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- IV. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación y permiso correspondiente de la obra de que se trate, además de suspender la obra tendrá que cubrir la multa correspondiente para poder continuar con la misma;
- V. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de ISIDRO FABELA;
- VI. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana del Municipio;
- VII. A quienes se sorprenda tirando o desperdiciando el agua potable dentro o fuera de su domicilio o canalice sus aguas grises a la vía pública;
- VIII. Al comerciante que continúe entregando bolsas de un solo uso, popotes o desechables de unicel, se le sancionara en términos del presente bando, y las leyes ambientales en la materia;
- IX. Realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, en la vía pública sin contar con la autorización de la Independencia Municipal correspondiente;
- X. Realizar actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XI. Vender, publicitar y realizar actividades comerciales de bienes o servi-



cios en la vía pública parques, jardines o cualquier otro espacio sin autorización del H. Ayuntamiento;

XII. Manipular o hacer mal uso de las válvulas de agua, drenaje y alcantarillado;

XIII. El que impida sin causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios.

5. Son infracciones contra el género en ISIDRO FABELA las siguientes:

I. Asediar de forma lasciva a cualquier persona, sin sus consentimiento, con miradas, piropos, palabras obscenas o procaces en lugares públicos, en instalaciones públicas de uso común o libre tránsito;

II. Asediar de forma lasciva a cualquier persona sin su consentimiento, con tocamientos y manoseos en vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros;

III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o un niño a través de la lactancia materna, en las vías y espacios públicos;

IV. Propinar golpes que no causen lesión a una persona por razón de su sexo;

V. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;

VI. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular.

Las faltas administrativas anteriormente mencionadas son enunciativas más no limitativas. Todas las faltas administrativas se calificaran con una sanción de 1 a 50 UMAS dependiendo de su gravedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MENORES INFRACTORES.

ARTÍCULO 246. Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, sus padres o tutores deberán cumplir la sanción económica que corresponda a la sanción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores o en su caso se le sancionara con trabajo comunitario con la aprobación del padre o tutor, quienes tiene la obligación de corregir la conducta del menor para el caso de que un menor de edad sea sorprendido en la comisión de un delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la Fiscalía Especializada para menores infractores.

ARTÍCULO 247. Las faltas o infracciones cometidas por un menor de edad, serán causa de amonestación al infractor y a quien ejerza la patria potestad o custodia en el momento de la infracción. Si la falta administrativa cometida por el menor infractor, mismas que han quedado señaladas, genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables los padres o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia. En los casos de faltas cometidas por menores de edad, dependiendo la gravedad de la conducta, serán presentados o canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

ARTÍCULO 248. En caso de que no se presente ninguna persona que este facultada para recoger al adolescente este será remitido al sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) municipal para su cuidado por encontrarse en estado de abandono.

Administración 2019 - 2021

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 249. Se entiende por falta e infracción a toda acción u omisión que contravenga las dispersiones contenidas en el Presente Bando Municipal, Regla-



mentos, Convenios, Acuerdos y Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, emitido por el H. Ayuntamiento, las cuales serán sancionadas atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I.- Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II.- Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica, el Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;
- III.- Suspensión o cancelación del permiso o licencia, así como la suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- IV.- Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de Servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.
- V.- Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas;
- VI.- Reparación del daño, a través de la instancia correspondiente con base en la estimación que haga la Dirección o Dependencia, Municipal correspondiente;
- VII.- Trabajo comunitario, que determine la autoridad competente, a favor de la colectividad, consistente en la limpieza, pintura, poda y conservación de jardines, reforestación, limpia y barrido de calles, inmuebles y dependencia

públicas, y en general el mantenimiento urbano.

ARTÍCULO 250. La Oficialía Calificadora emitirá sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento aplicable, y podrá ser calificada con una multa de uno hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y de ser necesario, será sancionado con arresto administrativo de 12, 24 o hasta 36 horas incommutables, independientemente de la multa que se llegase a generar.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 251. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, en los términos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 252. La Administración Municipal llevará a cabo un proceso continuo, permanente y de calidad que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, con el propósito de generar normas claras de trámites y servicios simplificados ayudando a obtener un óptimo funcionamiento de las actividades realizadas por cada departamento; y a consolidar una administración pública eficiente y transparente; procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la coordinación de acciones con los poderes del estado y la federación, por un lado, y la participación ciudadana por el otro

lado, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, en materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Austeridad; y
- IX. Publicidad.

ARTÍCULO 253. El H. Ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciand o un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

TÍTULO NOVENO

EMBELLECIMIENTO - CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y SITIOS DE BELLEZA NATURAL²¹

ARTÍCULO 254. El Gobierno Municipal promoverá el mejoramiento del entorno de las comunidades, principalmente de la Cabecera Municipal, a través de los mecanismos que estime convenientes, estableciendo un Programa de Imagen Urbana que permita establecer los rasgos de Identidad en el Territorio Municipal

o en las zonas que se determinen. Permitiendo con ello un mejor entorno social para los habitantes, estando obligados los gobiernos Municipales a salvaguardar la belleza y riqueza natural del Municipio.

ARTÍCULO 255. El Gobierno Municipal podrá sancionar a las personas que atenten contra la flora y fauna de la Presa Iturbide; es decir que cuando se gestionen apoyos (ya sea por particulares, servidores públicos, instituciones civiles, etc.) de siembra de trucha con la finalidad de incrementar, rescatar y preservar el ecosistema de dicho mato acuífero, y se sorprenda a una persona realizando sobre explotación de dicho apoyo, este será sancionado.

ARTÍCULO 256. BIS. El Gobierno Municipal es consiente que, las Autoridades de los Bienes Comunales, designaran al o las personas que estén facultadas para el cobro de la pesca deportiva o recreativa, en la Presa Iturbide, ello con la finalidad de conservar la flora y fauna de dicho mato acuífero; en caso de que se suscitara algún conflicto solicitaran la intervención de las Autoridades Municipales correspondientes, para la aplicación de una sanción o una reparación del daño según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLECENTES

ARTÍCULO 257. SIPINNA; Es un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

I.- El Ayuntamiento reconocerá a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promoverá, garantizará, protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

II.- Para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, serán considerados los derechos y obligaciones bajo los principios de universalidad y el interés superior de ellos.

ARTÍCULO 258. El Ayuntamiento capacitará y promoverá el respeto, integridad física, psicológica el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 259. Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.

II. Velar por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación.

III. Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte a los sistemas y a las tecnologías de la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público.

IV. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.

V. Profesionalizar los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad.

VI. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS.

SECCIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESORROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 260. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isidro Fabela, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual registrará su organización, estructura y funcionamiento, por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 261. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeña, sin perjuicio de lo que dispongan, las siguientes actividades:

- I. Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente de la familia y del grupo familiar;
- III. Promover, fomentar y crear el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato, de personas con capacidades diferentes y de Indigentes;
- IV. Promover la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad; a través, de servicios de asistencia jurídica y orientación social. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;



- V.** Proporcionar asistencia social en general protegiendo a los sectores más vulnerables de la población; tales como: personas con capacidades diferentes, niños, mujeres, adultos mayores y los que las instancias competentes determinen; a través, del Sistema Municipal DIF Isidro Fabela, en coordinación con las demás áreas Administrativas del Ayuntamiento;
- VI.** Prestar servicios jurídicos, psicológicos, de salud y orientación social a menores, personas en estado en abandono, adultos y grupos vulnerables que carezcan de recursos económicos; así como, a familias para procurar su integración y bienestar.
- VII.** Coordinar los programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita a los beneficiarios superar la vulnerabilidad en que se encuentran, poniendo especial atención en la población estudiantil de educación básica;
- VIII.** Promover, de forma permanente, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia que fomenten la paternidad responsable; así como, la planificación e integración familiar;
- IX.** Promover y fomentar la capacitación profesionalismo, especialización y actualización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;
- X.** Coadyuvar en el auxilio de damnificados en caso de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos Judiciales Civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII.** Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ARTÍCULO 262. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un órgano público descentralizado del gobierno municipal de Isidro Fabela con responsabilidad jurídica y patrimonio propio.

El IMCUFIDE tiene por objeto prioritario promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente que permita a la población municipal alcanzar mayores niveles de bienestar a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, recreación y el deporte.

ARTÍCULO 263. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte las estipuladas en la gaceta de Gobierno de Fecha trece de diciembre del 2001 y el reglamento publicado en gaceta de gobierno de fecha 24 de septiembre de 2002 ambos emitidos por la Legislatura del Estado de México. Así como las que emita la dirección general de cultura física y deporte en sus manuales de procedimientos, y las que estipulen el manual de organización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela y todas las demás aplicables de las leyes que procuren actividades físicas para la salud, recreación y deporte.

ARTÍCULO 264. Los espacios deportivos Municipales, son de uso público, pero para que algún particular pueda llevar acabo torneos en los mismo, necesita tramitar el permiso correspondiente ante el IMCUFIDE, de no contar con la autorización Municipal, se le podrá sancionar de acuerdo al reglamento interno.

Administración 2019 - 2021

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado a los 5 días del mes de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Presidenta Municipal promulgará el presente Bando Municipal en Acto Cívico Solemne.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha del 26 de Enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando Municipal, será el H. Ayuntamiento quien lo resuelva en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Página Oficial del H. Ayuntamiento.

ISIDRO
FABELA

Administración 2019 - 2021

H. AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA 2019-2021

LIC. ASTRID ANITA DÁVILA ORDOÑEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ISIDRO FABELA
RÚBRICA

C. JOSÉ JUAN ROSAS DE LA CRUZ

SÍNDICO MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA
RÚBRICA

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES

ARGUELLES ROJAS

PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA

C. JACOBO NAZARIO VARGAS

SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. MARGARITA RUEDAS MAYÉN

TERCERA REGIDORA
RÚBRICA

C. OSCAR ALONZO PRUDENCIO

CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. RAQUEL AZUCENA TREJO

ROSAS
QUINTA REGIDORA
RÚBRICA

C. ROBERTO ROSAS BLANQUEL

SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. ISRAEL OSNAYA ROSAS

SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. GUILLERMO TREJO

MONDRAGÓN
OCTAVO REGIDOR
RÚBRICA

C. JOSEFINA ACEVES NERI

NOVENA REGIDORA
RÚBRICA

C. ESTEFANY GUADALUPE LÓPEZ

GUERRERO
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA

LIC. CRUZ ALEJANDRO EUSEBIO LORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
RÚBRICA

